

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1823
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sebastián Quintero Lenis
Demandado: Yamid de Jesús Parra Guevara
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00370-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por reparto demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor SEBASTIAN QUINTERO LENIS, actuando por conducto de apoderado judicial en contra del señor YAMID DE JESÚS PARRA GUEVARA. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

Se evidencia que, el poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni los establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

Por ende, siendo el memorial poder un requisito de ley para poder adelantar esta clase de procesos (Art. 84 C.G.P.), se considera pertinente inadmitir la demanda ejecutiva, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **SEBASTIAN QUINTERO LENIS**, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra del señor **YAMID DE JESÚS PARRA GUEVARA** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7a3c6bce8460965a07fa800d0d09c743b8a51a099417666bda028b881e8692**

Documento generado en 12/10/2021 03:20:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>